

Fiduciaria Bogotá

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-ATF-PS-004-2020 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S.

CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
CONTRATISTA	ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S.
VALOR	CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$49.000.000,00) Incluido IVA.

Por una parte, **ANDRES NOGUERA RICAURTE**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 80.503.834, expedida en Bogotá, quien en el presente documento obra en su condición de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la Notaría once (11) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera mediante Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), sociedad que además actúa como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER**, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos N° 3-1-30462, suscrito entre Fiduciaria Bogotá S.A. y Findeter el primero (1°) de Noviembre de dos mil doce (2012), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **LA CONTRATANTE**, y de otra parte, **JUAN PABLO GIRALDO PUERTA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.590.591, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 76134 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de representante legal de la sociedad **ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.073.771-8, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por lo dispuesto en la ley civil y comercial, y las demás normas jurídicas concordantes, de acuerdo con las cláusulas que se señalan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Que la **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.** sigla **FINDETER**, en calidad de Fideicomitente, celebró con **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** un Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos N° 3-1-30462, en virtud del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER**.

SEGUNDA. - Que el día dos (02) de mayo de dos mil trece (2013), el **CONSORCIO PLAN MAESTRO GARAGOA** y **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** actuando como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER** celebraron el Contrato de Obra No. PAF-ATF-062-2013, cuyo objeto es la **"CONSTRUCCIÓN PLAN MAESTRO DEL ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GARAGOA (BOYACÁ)"**.



Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-ATF-PS-004-2020 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S.

TERCERA. - Que se evidencia un incumplimiento del CONTRATISTA de obra, y en consonancia con lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda "Cláusula Compromisoria" del contrato de obra PAF-ATF-062-2013, y ante la negativa de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. "Confianza", se requiere contratar un apoderado sea persona natural o jurídica para que inicie el proceso arbitral y el llamamiento en Garantía de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – CONFIANZA.

CUARTA. - Que el Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, instruyo a la Fiduciaria Bogotá S.A., como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica FINDETER, para que celebre y suscriba el presente contrato de prestación de servicios profesionales con **ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.073.771-8, representada legalmente por **JUAN PABLO GIRALDO PUERTA**, quien resultó adjudicatario de la convocatoria privada No. PAF-ATF-PS-004-2020, con el fin de que *preste "LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL EJERCICIO DE DEFENSA DE LOS INTERESES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES LA FIDUCIARIA BOGOTÁ, S.A., CON EL OBJETO DE INSTAURAR UN PROCESO ARBITRAL EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA "CLÁUSULA COMPROMISORIA", CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PLAN MAESTRO GARAGOA INTEGRADO POR: ORLANDO FAJARDO CASTILLO, LUIS GABRIEL NIETO GARCÍA Y SERAVEZZA LIMITADA, EN RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE OBRA NO. PAF-ATF-062-2013, CUYO OBJETO CONSISTIÓ EN LA: "CONSTRUCCIÓN PLAN MAESTRO DEL ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GARAGOA (BOYACÁ)" Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA"* por el valor de su oferta económica, la cual asciende a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$49.000.000,00) M/CTE. Incluido IVA, según instrucción del treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020) contenida en el Acta No. 565.

QUINTA. - Que de conformidad con la instrucción recibida, la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER.**, asumirá con cargo a los recursos provenientes de los rendimientos financieros del Contrato Interadministrativo 159 del 2013, suscrito con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la totalidad de honorarios, expensas y demás emolumentos que se generen en cumplimiento del objeto del presente contrato, los cuales serán cancelados al CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Realizadas las anteriores consideraciones, las partes en forma voluntaria y de común acuerdo estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El presente contrato tiene por objeto "CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL EJERCICIO DE DEFENSA DE LOS INTERESES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES LA FIDUCIARIA BOGOTÁ, S.A., CON EL OBJETO DE INSTAURAR UN PROCESO ARBITRAL EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA "CLÁUSULA COMPROMISORIA", CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PLAN MAESTRO GARAGOA INTEGRADO POR: ORLANDO FAJARDO CASTILLO, LUIS GABRIEL NIETO GARCÍA Y SERAVEZZA LIMITADA, EN RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE OBRA NO. PAF-ATF-062-2013, CUYO OBJETO CONSISTIÓ EN LA: "CONSTRUCCIÓN PLAN MAESTRO DEL ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GARAGOA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-ATF-PS-004-2020 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S.

(BOYACÁ)" Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA".

CLÁUSULA SEGUNDA. - HONORARIOS: El valor de los servicios será la suma fija y única de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$49.000.000,00), incluido IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los HONORARIOS a que tendrá derecho el CONTRATISTA, serán asumidos y cancelados con cargo a los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, provenientes de los rendimientos financieros del Contrato Interadministrativo No. 159 del 2013, suscrito entre el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y FINDETER.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la suscripción del presente contrato, el CONTRATISTA declara que conoce y acepta que la totalidad de honorarios, expensas, costas, agencias en derecho y demás emolumentos que se generen serán asumidos únicamente con cargo a los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER provenientes de los rendimientos financieros del Contrato Interadministrativo No. 159 del 2013 suscrito entre el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y FINDETER, por lo tanto, renuncia a iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial contra la FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se pagará así:

- a. Un primer pago por el treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato, con la radicación de la demanda arbitral ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio.
- b. Un segundo pago por el treinta y cinco por ciento (35%), del valor del contrato, con la presentación y sustentación de los alegatos de conclusión.
- c. Un tercer y último pago por el treinta por ciento (30%), cuando se emita el fallo del Laudo Arbitral o la decisión de la solicitud de aclaración y complementación del mismo o la decisión del recurso de anulación o revisión.

El Patrimonio Autónomo no reconocerá al apoderado prima de éxito por llevar el presente proceso arbitral, así mismo, en el evento en que el proceso termine en forma anticipada, solo se cancelará al CONTRATISTA hasta la etapa arbitral en que se encuentre en ese momento el proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los pagos se realizarán previa presentación de la factura, el informe del Supervisor sobre el cumplimiento de cada una de las actividades y sus productos y el pago de los aportes parafiscales a los que está obligado el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación de pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación familiar, de todo el personal vinculado directamente



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-ATF-PS-004-2020 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S.

a la ejecución del contrato incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del contrato de prestación de servicios.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: La FIDUCIARIA celebra el presente contrato teniendo en cuenta la instrucción impartida por el Comité Fiduciario del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER**, tal y como consta en Acta No. 565 de fecha treinta y uno (31) de julio de 2020, quien tuvo en cuenta las condiciones del **CONTRATISTA**, quien se obliga a poner al servicio de **LA CONTRATANTE** todos sus conocimientos, idoneidad, aptitud, actitudes, capacidad, suficiencia, eficiencia y experiencia profesional en la actividad a desarrollar.

Adicionalmente, tendrá las siguientes obligaciones generales:

1. Revisar la documentación y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley.
2. Obrar con diligencia y oportunidad en el cumplimiento de los asuntos encomendados.
3. Colaborar con la contratante en lo que sea necesario para que el objeto de este contrato se cumpla.
4. Obrar con buena fe y lealtad en las distintas oportunidades contractuales.
5. Garantizar el servicio contratado, de lo contrario, responder por ello.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.

PARÁGRAFO: EL **CONTRATISTA** se compromete a realizar todas las labores correspondientes en forma directa o personal, así como las actividades a su cargo, debiendo responder en cualquier caso directamente a **LA CONTRATANTE** por el cumplimiento oportuno del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al desarrollo de su actividad y exigidas por ley, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1. Estructurar, elaborar y radicar la demanda y el llamamiento en garantía.
2. Estudiar, revisar, conceptuar la necesidad y si es el caso presentar reforma a la demanda.
3. Estudiar, revisar y conceptuar la necesidad, si es el caso de presentar reforma al llamamiento en garantía.
4. Representar judicialmente en todas las audiencias y etapas del proceso arbitral.
5. Contestar posible demanda de reconvenición.
6. Atender y proyectar la respuesta de las posibles tutelas o requerimientos o derechos de petición relacionadas con el presente proceso.
7. Presentar documento escrito con la recomendación de conciliar o no conciliar, con argumentos claros y precisos al Comité Fiduciario.
8. Asistir a los Comités Fiduciarios, Comités de Defensa Judicial y Conciliación, reuniones internas y externas a las que se le requiera.
9. Prestar asesoría relacionada con el objeto del contrato de obra, interventoría y/o consultoría, en relación con el trámite arbitral.
10. Elaborar conceptos jurídicos relacionados con el contrato de obra e interventoría y/o consultoría en relación con el trámite arbitral
11. Atender y proyectar respuesta a peticiones relacionadas con el contrato de obra e interventoría y/o consultoría en relación con el trámite arbitral.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-ATF-PS-004-2020 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S.

12. Atender y proyectar respuestas a peticiones que se presenten durante el proceso por parte del contratista de la convocatoria en relación con el trámite arbitral.
13. Efectuar la revisión de documentos relacionados con el contrato de obra, en relación con el trámite arbitral.
14. Asesorar en una posible conciliación o transacción con la contraparte fuera o dentro del tribunal de arbitramento.
15. Presentar Informes verbales o escritos que se le soliciten.
16. Elaborar y presentar Recurso de anulación, si es el caso.
17. Elaborar y presentar Recurso de revisión, si es el caso.
18. Elaborar y presentar Solicitud de aclaración, corrección y/o adición de laudo, si es el caso
19. Elaborar y presentar recurso de exclusión de FINDETER en la demanda arbitral por inexistencia de cláusula arbitral.
20. Acompañamiento a las reuniones internas y externas, incluidas con los entes de control.
21. Asumir la representación judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER administrado por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y de FINDETER S.A. en caso de ser notificado, con todo lo que ello comporta en cuando a actividad probatoria, asistencia a audiencias, de alegaciones, de interposición de recursos a que hubiere lugar, y eventualmente interposición de recurso extraordinario de anulación del laudo, o de revisión de ser ello requerido y solicitado.
22. Asistir a cada una de las diligencias programadas.
23. Interponer los recursos de Ley, en las situaciones que resulte necesario;
24. Efectuar un control permanente del proceso;
25. Elaborar de ser necesario de ser necesario, la reclamación ante la compañía de seguros.
26. Presentación de informes escritos mensuales, que requiera el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER administrado por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y/o el Supervisor del contrato, en relación con el desarrollo del proceso, la estrategia desplegada y las expectativas en relación con su desenlace.
27. Informar oportunamente acerca de los trámites del proceso.

CLÁUSULA SÉXTA. - GASTOS: Los gastos en que se incurra serán asumidos por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, con los recursos provenientes de los rendimientos financieros del Contrato Interadministrativo No. 159 del 2013 suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y FINDETER.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato tendrá una duración de un (1) año, prorrogable por periodos iguales hasta la terminación definitiva del proceso arbitral y/o la decisión de la solicitud de aclaración y complementación de este o la interposición del recurso de Anulación o Revisión.

No obstante, LA CONTRATANTE podrá darlo por terminado previo aviso al CONTRATISTA por escrito, sin que ello cause incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna a cargo de LA CONTRATANTE.

PARÁGRAFO: LA CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato, sin previo aviso o requerimiento, ni resarcimiento de perjuicio alguno por las siguientes causales, además de las previstas en la ley: a) la cesión no autorizada del contrato; b) la no prestación del servicio o su ejecución tardía, defectuosa o distinta a lo estipulado; c) en general el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-ATF-PS-004-2020 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S.

CONTRATISTA. En consecuencia, **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de revocar en cualquier tiempo el poder o poderes conferido (s) al **CONTRATISTA**. Este sólo podrá sustituir el poder al conferido previa autorización escrita del **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: **EL CONTRATISTA** reconoce que todo el material e información que lleguen a su poder con motivo de la celebración de este contrato, constituye información y datos confidenciales cuya revelación o utilización por parte suya o de terceros puede, ser perjudicial para **LA CONTRATANTE**. Por tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener dicho material e información en la más estricta confidencialidad y a utilizarlo exclusivamente en lo que sea necesario para el desarrollo del contrato, obligándose a pagar cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir **LA CONTRATANTE** o terceros por la violación de dicha reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a persona alguna, natural o jurídica nacional o extranjera sin el previo consentimiento de **LA CONTRATANTE**, manifestado por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - EJERCICIO DE DERECHOS: El retardo u omisión por parte de **LA CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por efecto de este contrato, no podrá interpretarse como renuncia a ejercitarlas, ni como aceptación de las circunstancias que las originen.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - LA CONTRATANTE podrá hacer en cualquier momento reclamos, objeciones o sugerencias verbales o por escrito, para que el **CONTRATISTA** tome las medidas tendientes a corregir las deficiencias en la prestación de los servicios.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del **CONTRATISTA** frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del contrato, el estudio previo efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, se determinó la necesidad de establecer los siguientes amparos dentro de la garantía que el **CONTRATISTA** deberá constituir a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, autorizada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

Atendiendo el objeto y las características del contrato, así como la naturaleza de las obligaciones contenidas, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER solicitará al contratista la constitución de una garantía de cumplimiento que cubra los siguientes amparos así:

Tipificación del Riesgo / Amparo	Estimación del Riesgo	Vigencia
Cumplimiento	20% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-ATF-PS-004-2020 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S.

Calidad del Servicio	20% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
----------------------	----------------------------------	---

Para el caso de las personas jurídicas adicionalmente a las enunciadas, se deberá constituir el siguiente amparo:

Tipificación del Riesgo	Estimación del Riesgo	Vigencia
Salarios y Prestaciones Sociales	8% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más

El contratista estará obligado a mantener vigentes las presentes garantías, por anualidades hasta la terminación del contrato.

La aprobación de las garantías por parte de PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER es requisito previo para el inicio de la ejecución del respectivo contrato, razón por la cual ningún contrato podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de este requisito previo.

Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el respectivo soporte de pago de la prima correspondiente. No es de recibo la certificación de No expiración por falta de pago, ni soporte de transacción electrónica cuyo emisario sea la Aseguradora que haya expedido la respectiva póliza.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - RESERVA PROFESIONAL: El CONTRATISTA se compromete a guardar reserva sobre toda la información, política procedimiento u operación que le sea dada a conocer por LA CONTRATANTE en virtud del cumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - SUPERVISION DEL CONTRATO: La supervisión del contrato será ejecutada por el Director Jurídico de FINDETER quien podrá designar a un funcionario de esa misma Dirección, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo y financiero, del contrato y quien será el encargado de verificar el cumplimiento de las obligaciones. Así mismo, en lo pertinente y aplicable al contrato, el supervisor desempeñará las funciones previstas en el Manual de Supervisión del PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER vigente, los términos de referencia y el contrato.

El Supervisor del contrato está facultado para solicitar aclaraciones y explicaciones sobre las obligaciones inherentes al contrato y será responsable por mantener informado a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente incumplimiento.

En ningún caso el Supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.



69

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-ATF-PS-004-2020 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER Y ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S.

La Supervisión deberá autorizar con su firma los pagos que deben hacerse al **CONTRATISTA**, para ello verificará como requisito para cada pago que **EL CONTRATISTA** esté al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Pensiones y Salud. b) Revisar los informes mensuales solicitados por el supervisor designado, y c) Instruir a la Fiduciaria las modificaciones del presente contrato que considere pertinentes, acordes con el objeto contractual.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA CONTRATANTE** y a **FINDETER**, de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por **EL CONTRATISTA**, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto. **EL CONTRATISTA** se obligará a mantener indemnes a **LA CONTRATANTE** y a **FINDETER**. En consecuencia, se obligará en los siguientes términos: (i) Contratista independiente: Declarará que no tiene ningún vínculo laboral en relación con **LA CONTRATANTE**, de los regulados por la legislación sustantiva o adjetiva del Trabajo o de la Seguridad Social. Por lo tanto, las entidades quedan liberadas de reconocer cualquier concepto salarial o de prestaciones sociales, incluida cualquier responsabilidad o indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, siendo **EL CONTRATISTA** una persona independiente, lo que excluye la solidaridad en obligaciones laborales o de la Seguridad Social, así como civiles, administrativas o penales. Por lo tanto, no está facultado para actuar como representante o como empleador de las entidades, ni de tomar acción que pueda ser obligatoria para éstas en ningún campo o sentido, salvo cuando sea autorizado previamente por escrito por **LA CONTRATANTE**. (ii) Asunción de riesgos: **EL CONTRATISTA** asumirá todos los riesgos que se desprendan de los actos y actividades propias de la prestación de sus servicios en la ejecución del contrato; también asume por su cuenta y riesgo exclusivo, los accidentes, siniestros, demandas y sanciones que surjan en desarrollo del contrato, que no sean atribuibles a actos de las entidades, por lo que mantendrá indemnes en todo tiempo a las entidades frente a cualquier pleito, querrela, queja, demanda, acción, investigaciones, condenas y sanciones dirigidas a las entidades con ocasión y/o en ejecución del Contrato. (iii) Afiliaciones: **EL CONTRATISTA**, se obliga a afiliarse al Sistema de Seguridad Social, así como a asumir todos los costos y pagos de las afiliaciones y permanencias de estos, tales como EPS, Fondos de Pensiones y Cesantías, ARP, Parafiscales, sin excluir otras obligaciones impuestas por la Legislación Laboral. (iv) Tributaria: **EL CONTRATISTA** mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne a las entidades en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - NO VÍNCULACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre las partes ni entre **LA CONTRATANTE** y el personal que llegará a contratar **LA CONTRATISTA**, para cumplir con sus obligaciones derivadas de la ejecución del presente contrato. **LA CONTRATISTA**, se obliga a ejecutar este contrato en los términos aquí previstos, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera; en consecuencia, serán de su cargo y cuenta exclusiva, el cumplimiento de todas las obligaciones civiles, comerciales o laborales que adquiera con el personal y contratistas que utilice para la ejecución de este contrato, incluyendo, el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones y honorarios, aportes a seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con la normatividad que regula la materia y en general toda otra obligación o carga que la ley laboral y de seguridad social que en razón de su carácter de empleador le imponga para con sus trabajadores, al igual que al pago de las indemnizaciones que le sean impuestas por omisión de sus obligaciones. En virtud de lo anterior, no mediará solidaridad alguna con **LA CONTRATANTE** por los conceptos antes citados. **LA CONTRATISTA**,



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-ATF-PS-004-2020 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER Y ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S.

se obliga a afiliar a todos los trabajadores que utilice para la ejecución de este contrato, al sistema de seguridad social integral y a efectuar las correspondientes cotizaciones y a exigir a los contratistas dichas afiliaciones y pagos.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - AUTONOMÍA DE LA CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con **LA CONTRATANTE**. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de **LA CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra ni ha estado vinculado con **LA CONTRATANTE** ni **FINDETER** mediante relación laboral, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 1° y 4° de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGESIMA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses posteriores a la terminación del plazo contractual. El proyecto de liquidación precisará las sumas que haya recibido **EL CONTRATISTA**, el cumplimiento de las obligaciones y sumas a cargo de las partes. Para efectos de la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del contrato. En el evento que **EL CONTRATISTA** no comparezca a la reunión que se fije para efectos de determinar la liquidación del contrato, **LA CONTRATANTE** remitirá por correo certificado el proyecto de acta de liquidación a la dirección que haya indicado **EL CONTRATISTA**. Si éste se manifiesta expresamente aceptando los términos de la liquidación propuesta, se firmará el acta de liquidación de común acuerdo. En el evento que **EL CONTRATISTA** guarde silencio o en caso que no se reciba objeción dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al envío del proyecto de acta de liquidación, **LA CONTRATANTE** firmará el acta de liquidación proyectada y dejará constancia en ella que **EL CONTRATISTA** no se presentó a firmarla ni tampoco planteó objeciones a la misma, la cual quedará en firme y ninguna de las partes podrá objetarla con posterioridad. Así las cosas, se entenderá concluida la relación contractual en los términos consignados en dicha acta.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA. - NOTIFICACIONES: **LA CONTRATANTE** recibirá notificaciones en la calle 67 No.7-37 piso 3 y el **CONTRATISTA** en la Carrera 7 No. 32 - 33 Piso 29, en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato y por tanto vinculan jurídicamente a las partes:

1. Estudios previos para la contratación
2. Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** del veintiuno (21) de julio de 2020.
3. Términos de Referencia.

Los documentos previos a la firma de este contrato que no le hayan sido incorporados, sólo obligan a **LA CONTRATANTE** si ésta los ha aceptado, por escrito, después de la suscripción.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual se establece en la ciudad de Bogotá DC.

Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com



Handwritten signature

Fiduciaria Bogotá

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-ATF-PS-004-2020 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER Y ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S.

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

Para constancia, se firma en tres (3) ejemplares con el mismo tenor literal, a los **06 AGO 2020**

CONTRATANTE,


CONTRAITSTA,

MB

PJAN

GR


ANDRES NOGUERA RICAURTE
Representante Legal
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como Vocera y
Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO
FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA
FINDETER.


JUAN PABLO GIRALDO PUERTA
Representante Legal
ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S



Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com